REF: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" - NIT 804.015.582-7
DDO: JESSICA ALEXANDRA MONTENEGRO LOZANO - C.C. 1.144.045.400
CARLOS ALFONSO MONTENEGRO ORTIZ - C.C. 16.702.210
RAD: 76001400300520220060900
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada: JESSICA ALEXANDRA MONTENEGRO LOZANO y CARLOS ALFONSO MONTENEGRO ORTIZ, y en favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

AGENCIAS EN DERECHO	$370.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	$0
TOTAL	$370.000

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
02

REF: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" - NIT 804.015.582-7
DDO: JESSICA ALEXANDRA MONTENEGRO LOZANO - C.C. 1.144.045.400
CARLOS ALFONSO MONTENEGRO ORTIZ - C.C. 16.702.210
RAD: 76001400300520220060900
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. Sírvase proveer
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 22
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las siguientes entidades:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante **Auto No. 2198** del 1 de diciembre de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700,** los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el señor **CARLOS ALFONSO MONTENEGRO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 16.702.210**.

REF: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" - NIT 804.015.582-7
DDO: JESSICA ALEXANDRA MONTENEGRO LOZANO - C.C. 1.144.045.400
CARLOS ALFONSO MONTENEGRO ORTIZ - C.C. 16.702.210
RAD: 76001400300520220060900
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

> ***"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.*** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
>
> *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **005** DE HOY **17 DE ENERO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceba463bbcd606fb768ca9e1088bea65414291c966a00a99e3d5d2471dfc82f7**
Documento generado en 16/01/2023 12:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica